



RESOLUCIÓN DE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE AAI20120014, A FAVOR DE ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS MOLECULAR IMAGING IBERICA, SLU.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPT. AAI20120014

Nombre: ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS MOLECULAR IMAGING IBERICA, SLU
NIF/CIF: B10629749
NIMA: 3000015599

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: CTRA. DE MADRID-CARTAGENA, S/N
Población: EL PALMAR-MURCIA (MURCIA)
Actividad: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE

Visto el expediente nº AAI20120014 se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 26 de junio de 2014 ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA, S.L., CIF B-64587116, obtiene Autorización Ambiental Integrada para la actividad Fabricación de productos farmacéuticos de base, en el Hospital Virgen de la Arrixaca, Ctra. Madrid-Cartagena, s/n, de El Palmar, TM de Murcia.

Segundo. El 28 de septiembre de 2022 tiene entrada en el Registro de la CARM escrito de D. Marcello Vacca, en representación de Advanced Accelerator Applications Molecular Imaging Iberica, SLU., con CIF B-10629749, a efectos de realizar comunicación de cambio de titularidad de la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20120014, segregación de unidad de negocio "Advanced Accelerator Applications Ibérica SLU" (sociedad segregada) a favor de "Advanced Accelerator Applications Molecular Imaging Iberica SLU" (sociedad beneficiaria). La comunicación se acompaña de Escrituras públicas para acreditar las operaciones societarias y protocolización de acuerdos sociales de la sociedad beneficiaria.

En la comunicación se declara que no son necesarias modificaciones en la autorización ambiental integrada existente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias..

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Tomar nota de la transmisión de la actividad, dándose por cumplida la obligación del titular de la instalación de comunicar la transmisión al órgano competente para otorgar la autorización, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20120014, a favor de ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS MOLECULAR IMAGING IBERICA, SLU. C.I.F. B10629749.

SEGUNDO. La transmisión de la titularidad de la Autorización surtirá efectos desde el 28 de septiembre de 2022, fecha en que se realizó la comunicación, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidad del titular anterior establecidos en la Resolución de 26 de junio de 2014 y cuantas otras obligaciones sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al nuevo titular de la Autorización, ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS MOLECULAR IMAGING IBERICA, SLU, y al transmitente, ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA, S.L., así como al Ayuntamiento de Murcia para su conocimiento.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agua, Agricultura, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

16/01/2023 14:28:07

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4973a05f-95a1-438c-8dd4-0050569134e7





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA S.L., CON CIF: B64587116, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA UNIDAD DE PRODUCCION DE RADIO FARMACOS EN EL HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA, TERMINO MUNICIPAL DE MURCIA, EXPEDIENTE 14/12 AU/AAI.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de junio de 2.012, se remite el documento inicial sobre las características más significativas del proyecto relativo a la construcción de la nueva unidad de producción de radio fármacos en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, ubicada en la Ctra. Madrid-Cartagena s/n, 30120 de El Palmar, en el término municipal de Murcia, a nombre de ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA S.L., CIF B64587116, con domicilio social en C/ Eduard Maristany 430-432, 08918- Badalona (Barcelona)

Segundo. Sometido a información pública conjunta el proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 152 de 3 de julio de 2.013).

Tercero. La Declaración de impacto ambiental relativa al proyecto se publica en el BORM número 66, de 21 de marzo de 2.014.

Cuarto. En virtud del artículo 18 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Murcia, el cual emitió informe.

Quinto. Con fecha 7 de abril de 2014, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente ha emitido informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

El anexo de prescripciones técnicas adjunto contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Asimismo, el anexo de prescripciones técnicas incorpora de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, las condiciones y requisitos que se recogen en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de 19 de febrero de 2014 y publicada en el BORM de 21 de marzo de 2014, por la que el proyecto de construcción de la nueva unidad de producción de radio fármacos en el Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca", se declaró ambientalmente viable. Estas condiciones o requisitos se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo del anexo, o bien explícitamente identificadas con la notación (D.I.A.)

Sexto. El anexo de prescripciones técnicas consta de tres anexos (A/B/C). El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales. El anexo C se refiere a las condiciones de inicio de la actividad.



Séptimo. El 14 de mayo de 2014, se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones. El 2 de junio de 2014, el interesado presenta consideraciones a la misma. El 16 de junio de 2014, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente ha valorado dichas alegaciones, se aceptan y se incorporan en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en las categorías:

4. Industrias Químicas

4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:

4.1.f) Hidrocarburos halogenados.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA S.L., con CIF B64587116, autorización ambiental integrada para un proyecto relativo a la construcción de la nueva unidad de producción de radio fármacos en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, ubicada en la Ctra. Madrid-Cartagena s/n, 30120 de El Palmar, en el término municipal de Murcia, con las condiciones establecidas en el **Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto**.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento la resolución de Autorización Ambiental Integrada, éste deberá resolver y notificar



sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Condiciones de inicio de la actividad autorizada

Para el inicio de la actividad autorizada deberá cumplir lo dispuesto en el Anexo de prescripciones técnicas adjunto de 7 de abril de 2014, y en concreto lo establecido en el **Anexo C**.

El titular deberá presentar una declaración responsable indicando la fecha de inicio y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente como ante el Ayuntamiento de Murcia, ambas acompañadas de la documentación que se indica en el citado Anexo.

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone de un plazo de 5 años para el inicio de la actividad desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación:

- Conforme a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, en la solicitud de autorización de funcionamiento previa a la obtención de la Puesta en Marcha de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, se deberá tener en cuenta por parte de la mercantil de referencia, han de describirse los procesos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todo lo relativo a la protección contra la irradiación externa en el bunker del ciclotrón y laboratorio de síntesis, el control de la contaminación radiactiva en la unidad de producción, la gestión de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos, la gestión de residuos radiactivos sólidos y las verificaciones a efectuar en relación con la medidas de los niveles de radiación, comprobaciones de los sistemas de seguridad, enclavamientos e integridad de los blindajes, entre otras cosas. Todo ello, ha de ser evaluado por el Consejo de Seguridad Nuclear y, en la autorización que se otorgue, constarán una serie de especificaciones



técnicas a las que deberá quedar sometido el funcionamiento de la instalación sobre todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y protección radiológica. Además antes de la puesta en marcha de la instalación es preceptivo que se realice una visita de Inspección por parte del Consejo de Seguridad Nuclear, donde se comprobará el cumplimiento de cada una de las especificaciones de funcionamiento.

- Deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad, ambas comunicaciones deberán ir acompañadas de:
 - a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Dicho informe incluirá la acreditación del nombramiento de Operador Ambiental.

De acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, deberá presentar informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Para el desarrollo de este apartado se considerará, entre otros, la Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de los criterios orientativos para la consideración de la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de modificación de las instrucciones orientativas sobre la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.



- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de abril de 2014.

La responsabilidad del operador de actividades que requieran Autorización Ambiental Integrada está regulada en la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental.

SEXTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

SÉPTIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se regula el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano



competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

NOVENO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DÉCIMO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

UNDÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DUODÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMO TERCERO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DECIMO CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO QUINTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 26 de junio de 2014
LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


M^a Encarnación Molina Miñano

1



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente: AU/AI/14/2012

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: ADVANCED ACCELERATION APPLICATIONS (IBÉRICA) S.L. NIF/CIF: B-64587116
Domicilio social: CI Eduard Maristany, 430-432, 08918, Badalona, Barcelona
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Hospital Virgen de la Arrixaca, Ctra. Madrid-Cartagena, s/n, 30120, Murcia

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal: Fabricación de productos farmacéuticos de base CNAE 2009: 21.10

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Catalogación Ley 16/2002 4. Industrias Químicas
4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:
f) Hidrocarburos halogenados.

Motivación de la Catalogación La actividad principal del proyecto consiste en la fabricación de un radiofármaco compuesto por hidrocarburos halogenados: la fluodesoxiglucosa [18F] FDG que resulta objeto de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

1. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, este anexo de prescripciones técnicas consta de tres anexos (A/B/C). El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.

- Compatibilidad urbanística

Con fecha 1 de octubre de 2012, la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia emite Cédula de Compatibilidad Urbanística, en la que se pone de manifiesto que "la actividad se considera compatible en el enclave propuesto, sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas o reglamentos sectoriales, medioambientales, o de otra índole que pudieran ser de aplicación."



ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la Autorización Ambiental Integrada incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de *Producción de subproductos de hidrocarburos halogenados*, actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en su categoría A, código 04 08 01 00.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t

Se estima que la mercantil genera 1.223 toneladas anuales de residuos peligrosos, siendo dicha cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

La mercantil desarrolla la actividad de "Fabricación de productos farmacéuticos" incluida en el anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*; en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

Declaración de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica

La instalación dispone de Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de 14 de enero de 2014, por la que el proyecto se declaró ambientalmente viable.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Este Anexo incluye el Informe Técnico Municipal emitido el 25 de julio de 2013 por el Ayuntamiento de Murcia en cumplimiento del artículo 7.1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, y de acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

ANEXO C.- INICIO DE LA ACTIVIDAD

A los efectos de la Ley 4/2009, este Anexo C establece la documentación mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por el órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo establecido al efecto, junto con la comunicación de inicio de la actividad, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 4/2009.



2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

El proyecto que se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la producción y distribución de radiofármacos, obtenidos a partir de isótopos Flúor-18 y destinados a la práctica clínica habitual y a la investigación clínica. El producto obtenido mediante un proceso fisicoquímico es un radiofármaco compuesto por hidrocarburos halogenados: la fluodesoxiglucosa [18F] FDG. La capacidad de producción anual estimada para la instalación es de 1.000 lotes de 10 viales de 10 ml cada uno. Lo que equivale a una producción total de 100 litros de [18F] FDG al año.

El establecimiento farmacéutico constará de un único edificio dividido por áreas según las actividades llevadas a cabo en cada una de ellas:

- Área del Ciclotrón: equipamiento principal para la producción de isótopos.
- Área de Salas Técnicas: zona donde se ubican los equipos que dan soporte técnico a todas las instalaciones de producción.
- Área de Producción: laboratorios necesarios para la manipulación, distribución y control de calidad de los productos radioactivos obtenidos.
- Área de I+D: laboratorio dedicado a la investigación y desarrollo de nuevos marcadores.
- Área de Administración: consta de una sala de reuniones y de oficinas para realizar las tareas administrativas de pedidos y facturación.

Las operaciones que se desarrollarán de manera general son las siguientes:

- Recepción y almacenamiento temporal de materias primas y auxiliares.
- Producción de radioisótopos Flúor-18 en el Ciclotrón.
- Producción del producto final [18F] FDG mediante el marcaje de la glucosa.
- Control de Calidad del producto acabado.
- Actividades de I+D.
- Embalaje y expedición.

La parcela donde se ubicará la planta está dentro de la parcela general que el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca posee en el término municipal de Murcia.

- Superficie

Superficie Total parcela: 767 m²

Superficie de las instalaciones: 522 m²

Superficie a ocupar por el proceso productivo: 330 m²

- Entorno

- Ubicación:

Las instalaciones se encuentran situadas en el Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca", ubicada en el Palmar, término municipal de Murcia.

- Producción

Denominación	Capacidad de Producción Anual (litros)
[18F] FDG	100

- Materias primas de entrada.

Nº	Denominación	Capacidad de consumo anual (litros)
1	ACETATO DE ETILO	40
2	ACETONA	20
3	ACETONITRILLO	40
4	ACIDO NITRICO	4
5	ACIDO ACETICO	4



6	ARGON	2
7	CLOROFORMO	8
8	CLORURO DE HIDROGENO	4
9	CLORURO DE POTASIO	0,15
10	DIBROMOMETANO	1
11	DICLOROMETANO	4
12	DIETILETER	4
13	DIMETILFORMAMIDA	8
14	DIMETILAMINOETANOL	1
15	DIMETILSULFOXIDO	8
16	ETANOL	12-60
17	HELIO	2
18	HIDROGENO	2
19	HIDROXIDO DE SODIO	2 litros líquido + 2 kilos sólido
20	METANOL	60
21	TETRAHIDROFURANO	20
22	TRITILAMINA	2

- Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	330 m ³
Energía eléctrica	530 Mwh/año
Combustible (gas natural)	21.750 Nm ³

- Régimen de funcionamiento

- El régimen de funcionamiento de las dependencias dedicadas a la producción, embalaje y control de calidad es de:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h.

- Actividades e instalaciones autorizadas

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud del proyecto:

- Actividades autorizadas. la producción y distribución de los radiofármacos compuestos por hidrocarburos halogenados: la fluodesoxiglucosa [18F] FDG, obtenidos a partir de isótopos Flúor-18. destinados a la práctica clínica habitual y a la investigación clínica con una capacidad de producción de 100 litros anuales.

- Instalaciones productivas autorizadas

- Área del Ciclotrón.
- Área de Salas Técnicas.
- Área de Producción.
- Área de I+D.

- Instalaciones auxiliares autorizadas

- Área de Administración.

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.



ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Halocarburos y hexafluoruro de azufre: Producción de subproductos de hidrocarburos halogenados.
Código: 04 08 01 00
Grupo: A

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible y, -en su caso- con los rangos de potencia de los equipos o capacidad, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

Emisiones canalizadas (Proceso y Combustión).

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Pot. Térmica (KW)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos	Caudal máx. diseño (Nm3/h)
					Grupo	Código				
1	CHIMENEA CALDERA	Caldera de gas natural	160	Gas Natural	(*)	03 01 03 03	C	D	NOX, CO	14,5
2	Chimenea de salida de los efluentes gaseosos procedentes del sistema de ventilación	Áreas del Ciclotrón, Producción e I+D	-	-	A	04 08 01 00	C	D	Flúor gas, COV's	6.000

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, sobre la disposición de equipos que formando parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (R.I.T.E.), poseen una potencia térmica nominal inferior a 2.3 MWt.

El sistema de ventilación dispone de filtros de carbono activado en todos los puntos de extracción de la red instalada, para retener impurezas, partículas de productos orgánicos o gases disueltos.



A.1.3. Condiciones de diseño para las chimeneas

I. Dimensiones para una adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno

Según el proyecto, las dimensiones de las chimeneas de que disponen los focos confinados son:

Denominación del foco	Nº Foco	Altura(m)
Chimenea de salida de los efluentes gaseosos procedentes del sistema de ventilación	2	Sin determinar

Las alturas de chimeneas deberán siempre ser IGUALES o SUPERIORES a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976, al método propuesto en el Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales" editado por el Ministerio de Industria o bien el que determina -con este objeto- la norma alemana de reconocido prestigio Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. Erste Allgemeine Verwaltungsvorschrift zum Bundes-Immissionsschutzgesetz (Technische Anleitung zur Reinhaltung der Luft- TA Luft), (Ta-Luft), según corresponda.

Se presentará la justificación de la altura de las chimeneas a este Centro Directivo para su aprobación previo al inicio de la actividad.

Asimismo, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más, su altura para la consecución de tales objetivos.

II. Acondicionamiento de los focos para el ejercicio de medición

Conforme a la documentación relativa a la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada, la chimenea de evacuación de emisiones de sección transversal rectangular procedente del foco 2, dispondrá del número de bocas de muestreo y ubicación óptimas para la obtención de medidas representativas, en relación a los requisitos establecidos en la norma UNE-EN-15259 conforme a lo establecido por el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

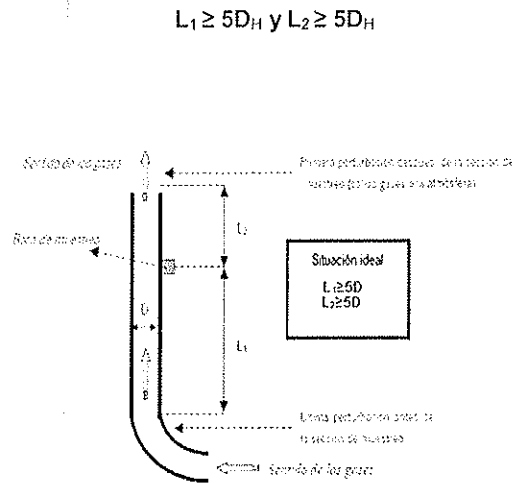
Nº Foco	Denominación	Nº de bocas de muestreo	Diámetro hidráulico o equivalente (m)
2	Chimenea de salida de los efluentes gaseosos procedentes del sistema de ventilación	2	0,50

No obstante, en todo momento se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, la chimenea deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros ($5D_H$) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros ($5D_H$), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro hidráulico proyectado, será de DOS conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

— Niveles máximos de Emisión

▪ Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 2 correspondientes a las emisiones procedentes de:

— Chimenea de salida de los efluentes gaseosos procedentes del sistema de ventilación

Nº Foco	Contaminante	Valor límite
2	Flúor gas	3 mg/Nm ³
	COT	20 mg/Nm ³



A.1.5. Periodicidad, tipo y método de medición

Discontinuo - Control Externo.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

▪ *Contaminantes*

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Metodo Prioritario	Norma/ Metodo Alternativo
2	<i>Emisiones del sistema de ventilación</i>	Flúor gas	Discontinuo (TRIENAL) Manual	UNE-ISO 15713:2007	-
		COT	Discontinuo (TRIENAL) Manual	UNE-EN-13526	-

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

▪ *Parámetros*

Asimismo, junto al muestreo y análisis de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -*simultáneamente*- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2



A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

➤ Emisiones procedentes del foco nº2:

➤ Para la medición de COT y flúor gas:

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las dos condiciones siguientes en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- Si la media de todas las medidas superara el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, superara el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente (Declaración de Impacto Ambiental).

A.1.7. Calidad del aire

– Vigilancia de la Calidad del Aire.

La instalación dispondrá de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitará el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

En su defecto, la actividad podrá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la adhesión al *"Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica"*.

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.



A.1.8. Otras obligaciones. Libro de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas

- Propuestas por el titular:

- 1) El sistema de ventilación dispone de filtros de carbono activado en todos los puntos de extracción de la red instalada, para retener impurezas, partículas de productos orgánicos o gases disueltos.

- Impuestas por el órgano ambiental:

En relación a la caldera de gas natural:

- 2) Comprobación trimestral del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 3) Se realizará mantenimiento anual del equipo de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).
- 4) Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

En relación a los equipos de reducción de emisiones (filtros de carbono activado,...) que se disponen:

- 5) Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos de reducción de emisiones que se disponen, cuyo mal funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Éste debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.).
- 6) Mantener un control del cumplimiento del Plan de Mantenimiento anterior, mediante un registro actualizado de actuaciones.

En relación a la instalación en general:

- 7) Se mantendrán estancas las líneas de proceso para evitar las emisiones difusas.
- 8) Para el almacenamiento de productos finales o de proceso, donde el material pueda ser de fácil dispersión o poseer material pulverulento, se separarán a través de medios que no permitan su dispersión. (Silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...). No se permiten para este tipo de materiales su almacenamiento en acopios al aire libre.



- 9) En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

A.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas pluviales limpias procedentes de la cubierta del edificio serán recogidas y se conducirán por tuberías soterradas hasta su conexión con la red general de aguas pluviales.

Las aguas utilizadas para la obtención de radiofármacos y las aguas procedentes de un vertido accidental y susceptibles de estar contaminadas radiológicamente, serán depositadas en cubas de neutralización hasta que su actividad se reduzca a los niveles establecidos por la legislación vigente, hasta que se inerticen y se transformen en inocuas

Las únicas aguas que se verterán directamente a la red son las procedentes de los aseos de la edificación. Las aguas fecales y de proceso (refrigerante del ciclotrón y agua para lavado en laboratorios y vestíbulos) serán recolectadas a través de una red de tuberías y conducidas hasta la red general a la que acometerá tras pasar por un separador de aceites.

Conforme establece la Declaración de Impacto Ambiental durante la fase de ejecución de la obra de excavación:

- Se elaborará un Estudio geotécnico que incluirá como mínimo aspectos de sismorresistencia, posibles asentamientos del terreno, análisis de las posibles permeabilidades y transmisividades hidráulicas del subsuelo; profundidad y variaciones máximas de los niveles piezométricos; aspectos de calidad del agua subterránea e incluirá una serie de mediciones encaminadas al control periódico del espectro radiogénico del agua subterránea, las cuales se incluirán dentro del plan de vigilancia ambiental.
- De modo complementario, se realizarán un par de sondeos de pequeño diámetro, hasta los niveles saturados existentes, y con ubicación al Oeste y Este del perímetro, con el fin de controlar periódicamente el espectro radiogénico del agua subterránea.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).

A.3.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la mercantil serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo



cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados. (Declaración de Impacto Ambiental).

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente. (Declaración de Impacto Ambiental).

Los residuos serán almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a esta Dirección General de Medio Ambiente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos

- Residuos peligrosos

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero			
Nº	Identificación según LER	LER	Capacidad de producción Kg/año
1	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070504*	100
2	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180103*	520
3	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	150110*	550
4	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*	50
5	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317*	2
6	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	1
TOTAL			1.223

Identificación de los Residuos Peligrosos PRODUCIDOS								
Nº	LER ¹	Q ²	Operaciones de gestión* (R/D) ³	L/P/S/G ²	C ²	H ⁴	A ⁵	B ⁵
1	070504*	Q7	R1	L5	41	3B	A651(2)	B0019
2	180103*	Q16	D9/5/10	S1	35	9/14	A651(2)	B0019
3	150110*	Q5	R3/4/5	S36	41/51	5	A651(2)	B0019
4	150202*	Q5	R1	S34	41/51	5	A651(2)	B0019
5	080317*	Q16	R3/5	S21	22	05	A651(2)	B0019
6	200121*	Q16	R4	S40	06/16	05	A651(2)	B0019

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



² Tablas 1,3 y 4 (correspondientes respectivamente a Q, L/P/S/G, y C) del anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

³ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

⁴ Características de peligrosidad (H) de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011. Además cumplirá con los "Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad" publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

⁵ Tablas A y B del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS

Nº	Código LER ¹	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión* (R/D) ²	Capacidad anual de generación (kg/año)
7	150101	Envases de papel y cartón	R3/1	30
8	150102	Envases de plástico	R3/5	20
9	200301	Mezclas de residuos municipales	R3/4/5	1.760
TOTAL:				1.810

¹ Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



A.3.4. Condiciones Generales de los productores de residuos

A.3.4.1. Envasado

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.3.4.2. Etiquetado

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

A.3.4.3. Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.



Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los siguientes aspectos:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida (dependiendo del tipo de depósito de que se trate).

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos. -

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.-

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

A.3.4.4. Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.



- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.4.5. Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la *Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, la mercantil deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases y que se realiza una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil se acogerá a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados

2. Para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

A.3.5. Condiciones generales relativas al traslado de residuos

El traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el *Real Decreto 833/1988*.

En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Concretamente y de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligrosos/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Complimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".



Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER1 bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

No obstante, como residuo doméstico peligroso –tubos fluorescentes- y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.3.6. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

Durante el funcionamiento de la actividad:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

A.3.7. Mejores técnicas disponibles

- Redacción y adopción de un plan de reducción y valorización de residuos

A.3.8. Prescripciones en materia de suelos y aguas subterráneas

Consta en el expediente y se acepta el Informe preliminar de Situación (I.P.S.) aportado por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005.

No obstante, se presentará una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo" antes del inicio de la actividad, que será informada por esta Dirección General, y que deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática

¹ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



del riesgo de contaminación. Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del R.D 9/2005, en el caso de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades cambios de uso no contemplados inicialmente.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.
- Con carácter previo a la ampliación de la actividad.
- Cierre de la instalación.

Asimismo, antes del inicio de la actividad se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas". Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el órgano de cuenca. Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.-
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.-
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Se mantendrán las medidas exigibles en su caso para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.-

A.5. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

A.5.1. Condiciones de parada y arranque

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

A.5.2. Accidentes, fugas y fallos de funcionamiento

Cualquier incidente del que puedan derivarse emisiones atmosféricas incontroladas, vertidos, etc. deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental. En caso de avería de cualquier equipo deberá reducir o interrumpir la explotación de forma inmediata. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente a la Administración competente.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado A.3.7 de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala o accidente debe ser comunicada por el titular de la actividad urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, y deberá remitir a dicha dirección



general en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren los contenidos mínimos exigidos para el Informe periódico de Situación, y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

- Cierre, Clausura y Desmantelamiento.

Con una antelación de seis meses al inicio del desmantelamiento y previo aviso efectuado por parte del titular del cese definitivo de la actividad, la mercantil deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos.
- En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al desmantelamiento, en los cuales se describan las fases de desmantelamiento, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

f) Seguimiento y control del plan de clausura y desmantelamiento: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.

El desmantelamiento de las instalaciones, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Se estará a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, teniendo en cuenta además lo indicado en el apartado A.3.7.1 del presente anexo de prescripciones técnicas.



- **Cese Temporal de la Actividad.**

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico y municipal mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

A.7. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Se describen otras condiciones recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de 14 de enero de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada:

- Se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- La instalación ha de ser inscrita y autorizada como instalación radiactiva e inscrita como instalación industrial previa inscripción de todas las instalaciones sometidas a seguridad industrial que la integran.
- El titular de las instalación radiactiva se convertirá en un expedidor de material radiactivo que es considerado para su transporte como peligroso por lo que deberá estar, en tanto le afecte, a lo dispuesto en el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR), en particular en lo referente a Procedimientos de la Expedición de productos Clase 7 (material radiactivo).
- Esta instalación, por la actividad que desarrolla, se encuentra dentro del Grupo III de emergencias radiológicas conforme al Anexo I de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante Riesgo Radiológico, por tanto se estará a lo establecido en el punto 5 del título I de la directriz antes mencionada, en su caso.
- Remitirá para la Autorización de Funcionamiento la documentación (Plan de Emergencia Interior) requerida en virtud del artículo 38 del Registro Nacional de Instalaciones Radiactivas.

A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

A.8.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento

Órgano ambiental AUTONÓMICO

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº 2, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4, A.1.5 y A.1.6 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

2. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.



- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

3. **Notificación ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).²

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

4. **Notificación ANUAL** de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).³

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

5. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.** Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

6. Al inicio de la actividad, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo " descrita en el apartado A.3.7.1 del presente anexo de prescripciones técnicas

7. Al inicio de la actividad, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas", descrita en el apartado A.3.7.1 del presente anexo de prescripciones técnicas

- OTRAS OBLIGACIONES

8. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Consejería de Presidencia> Vigilancia e Inspección Ambiental> Declaración Anual de Medio Ambiente).

9. **Deberá llevarse a cabo con carácter ANUAL la comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación**, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

² Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)

³ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

T-868 228 925
F-868 228 816
www.carm.es

A.8.2. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

	IA	IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	...
AMBIENTE ATMOSFÉRICO								
1. Informe BIENAL emitido por E.C.A de las emisiones del foco 2, en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes identificados.								
2. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones así como certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.								
3. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).								
4. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).								
5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases								
6. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo" (antes de 7 de enero de 2015)								
7. Propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas" (antes de 7 de enero de 2015)								
8. Declaración Anual de Medio Ambiente								
9. Comunicación de información basada en resultados del control de las emisiones, para verificar el cumplimiento de la AAI								
RESIDUOS								
SUELOS Y AGUAS								
OTROS								

IA: Inicio de actividad



ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido el 25 de julio de 2013 por el Ayuntamiento de Murcia en cumplimiento del artículo 34.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada dentro del trámite de autorización.

En cuanto a vertidos, los generados durante el funcionamiento de la actividad son:

- Aguas sanitarias (duchas y lavabos), derivadas directamente a la red de saneamiento municipal.
- Aguas de proceso (refrigerante del ciclotrón y agua para lavado en laboratorios y SAS).

Según proyecto, las aguas residuales de proceso (dada la posibilidad de contar con una fracción de radioactividad), se depositan en 2 cubas estancas (una de recepción y otra de neutralización), con cubeto de retención para prevenir derrames accidentales en caso de fuga. El vertido de la cuba de neutralización a la red de saneamiento se realiza tras comprobar que la radioactividad de los efluentes no superen los límites legales establecidos (Real Decreto 783/2001 por el que se aprueba el reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes).

El funcionamiento de la actividad se llevará a cabo sin sobrepasar en ningún momento los valores límite fijados y en cumplimiento con las demás exigencias establecidas en el Reglamento Municipal del servicio de alcantarillado y desagüe de las aguas residuales, en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, y demás normativa vigente en la materia.

No se verterán al alcantarillado ninguno de los vertidos establecidos en el Capítulo II de dicho Reglamento (Vertidos Prohibidos): mezclas explosivas, desechos sólidos o viscosos, materiales coloreados, vertidos que requieren tratamiento previo, etc.

En cuanto a residuos, los generados durante el funcionamiento de la actividad, según el proyecto presentado, son los siguientes:

- Envases vacíos contaminados (LER 150110*)
- Absorbentes, trapos de limpieza (LER 150202*)
- Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (180103*)
- Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos (LER 070504*)
- Residuos de toner de impresión (LER 080317*)
- Tubos fluorescentes (LER 200121 *)
- Papel y cartón (LER 15 0101)
- Plásticos (LER 150102)
- Residuos de la limpieza del local (LER 200301)

La empresa deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma, debiendo cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la legislación vigente de residuos peligrosos.

A los residuos asimilables a domésticos, les será de aplicación la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Urbanos o Municipales (Título III - Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales).

Se llevará un adecuado control de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.

En cuanto a ruidos, los niveles de ruido generados por la actividad (ventiladores de las máquinas de climatización y ventilación, etc.) y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los niveles establecidos en los art. 24 y 25 - Tabla B1 y B2 del Anexo III, y art 26 Tabla C del Anexo II del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, especialmente por la ubicación de la actividad en un recinto hospitalario, con zonificación acústica "tipo e-Sanitario/Docente/Cultural".

En cuanto a contaminación atmosférica, según el proyecto presentado, el único foco de emisión recogerá todos los efluentes gaseosos procedentes del sistema de ventilación de las áreas del ciclotrón, producción e I+D, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Protección de la Atmósfera, así como con lo establecido en el resto de normativa vigente en la materia.



En cuanto a iluminación, el alumbrado deberá proyectarse bajo criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción de resplandor luminoso nocturno y conforme a las características y funcionamiento de los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal de regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.

Respecto de la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria (ACS), se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación - Documento Básico HE - Ahorro de Energía, debiendo cumplir en lo que sea de aplicación, con la Ordenanza municipal de captación solar.

B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y que el apartado B.1 transcribe.



ANEXO C.- INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación:

- Conforme a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, en la solicitud de autorización de funcionamiento previa a la obtención de la Puesta en Marcha de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, se deberá tener en cuenta por parte de la mercantil de referencia, han de describirse los procesos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todo lo relativo a la protección contra la irradiación externa en el bunker del ciclotrón y laboratorio de síntesis, el control de la contaminación radiactiva en la unidad de producción, la gestión de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos, la gestión de residuos radiactivos sólidos y las verificaciones a efectuar en relación con la medidas de los niveles de radiación, comprobaciones de los sistemas de seguridad, enclavamientos e integridad de los blindajes, entre otras cosas. Todo ello, ha de ser evaluado por el Consejo de Seguridad Nuclear y, en la autorización que se otorgue, constarán una serie de especificaciones técnicas a las que deberá quedar sometido el funcionamiento de la instalación sobre todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y protección radiológica. Además antes de la puesta en marcha de la instalación es preceptivo que se realice una visita de Inspección por parte del Consejo de Seguridad Nuclear, donde se comprobará el cumplimiento de cada una de las especificaciones de funcionamiento.
- Deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad, ambas comunicaciones deberán ir acompañadas de:
 - a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Dicho informe incluirá la acreditación del nombramiento de Operador Ambiental.

De acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, deberá presentar informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Para el desarrollo de este apartado se considerará, entre otros, la Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de los criterios orientativos para la consideración de la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de modificación de las instrucciones orientativas sobre la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.